



**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO  
DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL  
TERRORISMO**

**MOTA-ENGIL PERÚ S.A.**

**Septiembre, 2020**

## 1.- OBJETIVO

De conformidad con la legislación vigente, es fundamental contar con un Manual para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (en adelante: El Manual), el mismo que contiene los principios y disposiciones aplicables al sistema de prevención contra el Lavado de activos y el Financiamiento del terrorismo en MOTA-ENGIL PERÚ S.A.

Para los efectos del presente Manual, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú será denominada en adelante, "UIF".

## 2.- GENERALIDADES

MOTA-ENGIL PERÚ S.A. mantiene el compromiso de luchar contra el Lavado de activos y el Financiamiento del terrorismo, prevenir y evitar cualquier forma de utilización de su empresa para actividades ilegales o ilícitas, así como evitar cualquier otra actividad que no se enmarque en la legislación aplicable.

Este Manual tiene por finalidad brindar a los Colaboradores de MOTA-ENGIL PERÚ S.A., la información sobre los lineamientos generales que resultan mandatarios para la prevención de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo, el adecuado conocimiento de nuestros clientes, Proveedores y Colaboradores, el registro de las operaciones, así como la identificación y el análisis de las Operaciones inusuales realizadas por todos ellos. En este último caso, estas operaciones deberán ser puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para su análisis y, en su caso, posterior reporte a la autoridad competente, según lo dispone la normativa vigente. En este sentido, el presente Manual debe ser aplicado por MOTA-ENGIL PERÚ S.A., sus Colaboradores, incluido el Oficial de Cumplimiento, así como por los accionistas, socios, directores, gerentes, apoderados, representantes legales y demás directivos, dependiendo del tipo de persona jurídica que se trate.

MOTA-ENGIL PERÚ S.A. tiene el firme compromiso de colaborar con las autoridades peruanas competentes y en forma especial con la UIF, en la detección y reporte de cualquier operación relacionada o presuntamente vinculada al Lavado de activos, Financiación del terrorismo u otra actividad ilegal o ilícita de la que tenga conocimiento en el curso de sus operaciones.

Cabe mencionar que MOTA-ENGIL PERÚ S.A. cuenta con un Código de Ética y Conducta Empresarial que regula las disposiciones aplicables al comportamiento de todos sus Colaboradores, gerentes y directores y cuyo objetivo es asegurar que se tenga un pleno conocimiento de los principios de integridad personal que se les exige en la conducción de los negocios desde la posición que a cada uno le corresponde, incluyendo sus asuntos privados y financieros.

## 3.- REFERENCIAS

- MEP-SC-DOC-001 Política **de Cumplimiento**
- MEP-SC-DOC-002 Código de Ética y Conducta Empresarial
- MEP-SC-DOC-005 Procedimiento de Relacionamiento con Terceros
- MEP-RH-DOC-005 Reclutamiento e Integración del Talento Humano

#### **4.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN CON RELACIÓN AL CLIENTE, COLABORADORES Y PROVEEDORES**

A continuación se detalla los principios que establece MOTA-ENGIL PERÚ S.A., a fin de prevenir el Lavado de activos y el Financiamiento del terrorismo:

##### **4.1 Debida Diligencia del Conocimiento de los Clientes**

Son clientes todas las personas naturales, jurídicas y en general entes jurídicos, con los que se relaciona MOTA-ENGIL PERÚ S.A. en el marco de su objeto social. El presente Manual es aplicable a todos los clientes, sean éstos habituales u ocasionales, nacionales o extranjeros. Para efectos de requerimiento de información y registro se considerará además del cliente, a su representante o mandante.

En este sentido, MOTA-ENGIL PERÚ S.A. se esfuerza por hacer negocios con clientes de buena reputación, por lo que no establecerá relaciones comerciales con clientes que no tengan predisposición a suministrar la información que le es requerida durante el proceso de conocimiento del cliente, sea esto al inicio de la relación comercial o durante el desarrollo de la misma.

##### **4.1.1.- Debido Conocimiento de los Clientes**

Para conseguir este objetivo, MOTA-ENGIL PERÚ S.A. cuenta con procedimientos y mecanismos que cumplen con la regulación local, para lograr un adecuado conocimiento, identificación y verificación de la información de sus clientes.

El conocimiento del cliente requiere la identificación fehaciente de éste, la que quedará acreditada por lo menos con:

Cuando el cliente sea una persona natural:

- a. En el caso de nacionales, con la presentación del documento nacional de identidad.
- b. En el caso de extranjeros no residentes, con la presentación del pasaporte.
- c. En el caso de extranjeros residentes, con la presentación del Carné de Extranjería.

Cuando el cliente sea una persona jurídica:

- a. La denominación o razón social.
- b. El número del Registro Único de Contribuyente - RUC.
- c. Domicilio legal.
- d. Nombres y apellidos de la persona que actúa en dicha transacción representando a la persona jurídica, en cuyo caso se requerirá además, el documento de identidad que corresponda, conforme al conocimiento del cliente de Persona Natural (con poder vigente).

Cuando el cliente sea un ente jurídico distinto a los anteriores se aplicará supletoriamente lo establecido para el caso de personas jurídicas.

Con los procedimientos establecidos para conocer a los clientes, se pretende minimizar la exposición a actividades ilícitas incluyendo el riesgo reputacional e identificar "señales de alerta".

##### **4.1.2.- Obtención, Verificación y Actualización de la Información de los Clientes**

MOTA-ENGIL PERÚ S.A. actualizará los datos de los clientes, sobre su identidad, domicilio(s), teléfonos, correo electrónico, administrador, gerente o representante de ser el caso, u otro dato que se considere relevante. Tratándose de clientes habituales, MOTA-ENGIL PERÚ S.A. deberá procurar contar con

información adicional sobre las operaciones y capacidad económica u otra que considere relevante, la cual constará en un legajo individual (físico o electrónico) que permita su actualización.

#### **4.1.3.- Clientes de Alto Riesgo**

MOTA-ENGIL PERÚ S.A. define a ciertos clientes como Clientes de Alto Riesgo, por su posible exposición a actividades ilegales o ilícitas que involucran un cierto grado de riesgo reputacional. Debido a este tipo de exposición, estos clientes, deberán estar sujetos, antes y durante la relación, a una revisión más exhaustiva y a un monitoreo continuo.

Los criterios para definir a un Cliente de Alto Riesgo, incluyen pero no se limitan a:

- Clientes no residentes en el país.
- Sociedades no domiciliadas.
- Clientes clasificados bajo la categoría de Personas Expuestas Políticamente (PEP).- Aquellas personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los últimos dos (2) años, sea en el territorio nacional o en el extranjero y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Incluye a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y al cónyuge o concubino.
- Clientes relacionados a Países de Alto Riesgo, países considerados como No Cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); países con sistemas deficientes de prevención de Lavado de activos y/o Financiamiento del terrorismo; países sujetos a sanciones OFAC o en donde los niveles de corrupción son muy altos.

La decisión de aceptar y/o mantener la relación comercial con un cliente de alto riesgo estará a cargo de al menos dos directores, previa opinión del Oficial de Cumplimiento.

#### **4.2.- Debida Diligencia del Conocimiento de los Colaboradores**

MOTA-ENGIL PERÚ S.A. requiere un óptimo e idóneo comportamiento de sus Colaboradores y que demuestren tener un alto nivel de integridad, para esto se preocupa por recabar información sobre sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.

MOTA-ENGIL PERÚ S.A., a través del área de recursos humanos, llevará un legajo personal de cada Colaborador, que estará a disposición de la UIF-Perú cuando lo solicite y contendrá la información mínima siguiente:

1. Currículo de vida con fotografía, la que tendrá el carácter de declaración jurada.
2. Copia del documento nacional de identidad y en su caso, de los documentos legalmente establecidos para la identificación de extranjeros.
3. Declaración Jurada o certificado de no tener antecedentes policiales, ni penales.
4. Hoja de compromiso de adhesión al Código de Ética y Conducta Empresarial y el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
5. Registros que acrediten la capacitación en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
6. Sanciones impuestas por incumplimiento de las normas internas (de aplicar).
7. Declaración jurada patrimonial.

Señales de alerta para determinar conductas inusuales en el personal, las que se encuentran reguladas en la normativa vigente:

- El estilo de vida del Colaborador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e

- inesperado en su situación económica o en sus signos exteriores de riqueza sin justificación aparente.
- El Colaborador utiliza su domicilio personal o el de un tercero, para recibir documentación de clientes.
  - Cualquier negocio realizado por el Colaborador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación o transacción de que se trate.
  - El Colaborador tiene o insiste en tener reuniones con clientes o Proveedores en un lugar distinto a la oficina, agencia, sucursal u otro local del Sujeto obligado o fuera del horario laboral, sin justificación alguna.
  - El Colaborador está involucrado con organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos han quedado debidamente demostrados que se encuentran relacionados con la ideología, reclamos, demandas o financiamiento de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.
  - Se comprueba que el Colaborador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

Es obligación de cada Colaborador comunicar a Recursos Humanos algún cambio con respecto a su información patrimonial, en forma escrita, en un plazo máximo que no excederá de los quince (15) días de ocurrido el cambio. Recursos Humanos hará de conocimiento al Oficial de Cumplimiento de dicho cambio y será responsable de la actualización respectiva del legajo personal del Colaborador.

#### **4.3.- Debida Diligencia del Conocimiento de los Proveedores**

El procedimiento de debida diligencia tiene como objetivo el evitar mantener relaciones comerciales con Proveedores relacionados directa o indirectamente al Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo o delitos conexos o aquellos que pudieran poner en riesgo la reputación de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. y la de sus Colaboradores.

El procedimiento de debida diligencia es de cumplimiento obligatorio para todos los Colaboradores de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. que se encuentren involucrados en las actividades de evaluación y aceptación de Proveedores.

##### **4.3.1.- Debido Conocimiento de los Proveedores**

Para conseguir este objetivo, MOTA-ENGIL PERÚ S.A. cuenta con procedimientos y mecanismos que cumplen con la regulación local, para lograr un adecuado conocimiento, identificación y verificación de la información de sus Proveedores.

El conocimiento del proveedor requiere la identificación fehaciente de éste, la que quedará acreditada por lo menos con:

- a. Ficha de Proveedor, con información básica del Proveedor.
- b. Nombres y apellidos completos o denominación social, en caso se trate de una persona jurídica.
- c. Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.
- d. Tipo y número de documento de identidad, en caso se trate de una persona natural.
- e. Dirección de la oficina o local principal.
- f. Año de inicio de operación- años de experiencia en el mercado.

- g. Rubros en los que el Proveedor brinda sus productos o servicios.
- h. Identificación de los accionistas, socios o asociados que tenga directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, y el nombre del representante legal, considerando la información requerida para personas naturales.
- i. Declaración jurada de no contar con antecedentes penales del Proveedor.
- j. Ficha PEP (Personas expuestas políticamente).

#### **4.3.2.- Obtención, Verificación y Actualización de la Información de los Proveedores**

MOTA-ENGIL PERÚ S.A., a través de sus áreas usuarias, mantendrá actualizados los datos de los Proveedores, sobre su identidad, domicilio(s), teléfonos, correo electrónico, administrador, gerente o representante de ser el caso, u otro dato que se considere relevante. Tratándose de Proveedores habituales, MOTA-ENGIL PERÚ S.A. deberá procurar contar con información adicional sobre las operaciones y capacidad económica u otra que considere relevante, la cual constará en un legajo individual (físico o electrónico) que permita su actualización.

#### **4.3.3.- Proveedores de Alto Riesgo**

Los criterios para definir a un Proveedor de Alto Riesgo, incluyen pero no se limitan a:

- Proveedores no residentes en el país.
- Sociedades no domiciliadas.
- Proveedores clasificados bajo la Categoría de Personas Expuestas Políticamente (PEP).- Aquellas personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los últimos dos (2) años, sea en el territorio nacional o en el extranjero y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Incluye a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y al cónyuge o concubino.
- Proveedores relacionados a Países de Alto Riesgo, países considerados como No Cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); países con sistemas deficientes de prevención de Lavado de activos y/o Financiamiento del terrorismo; países sujetos a sanciones OFAC o en donde los niveles de corrupción son muy altos.

La decisión de aceptar y/o mantener la relación comercial con un Proveedor de alto riesgo estará a cargo de al menos dos directores, previa opinión del Oficial de Cumplimiento.

Actividades posteriores al proceso de Debida Diligencia:

- Aprobación y registro del Proveedor
- Monitoreo Continuo
  - Señales de alerta.
  - Mecanismos de reporte de irregularidades.
  - Actualización de la información al menos cada dos años.

#### **4.4 Señales de Alerta para la Detección de Operaciones Inusuales**

##### **Clientes**

De conformidad con la regulación vigente, constituyen señales de alerta para la detección de transacciones inusuales, con respecto a los clientes son las siguientes:

- Se niega a proporcionar la información solicitada, presenta identificaciones inconsistentes, inusuales o de dudosa procedencia.
- Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de Lavado de activos, delitos precedentes, el delito de Financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos.
- Presenta una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume o los costos que implican el negocio o la transacción que está realizando.
- Realiza de forma reiterada operaciones fraccionadas.
- Realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
- Realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
- Insiste en encontrarse con el personal en un lugar distinto a la oficina o local, para realizar una actividad comercial o financiera.

### **Proveedores**

- Ofrece un producto o servicio a precio mucho menor al del mercado sin un debido sustento.
- Solicita que el pago se realice a una cuenta a nombre de otra empresa, persona natural, cuenta en el exterior
- Se niega a proporcionar la información solicitada, presenta identificaciones inconsistentes, inusuales o de dudosa procedencia.
- Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un Proveedor está siendo investigado o procesado por el delito de Lavado de activos, delitos precedentes, el delito de Financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos.
- Presenta una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume o los costos que implican el negocio o la transacción que está realizando.
- Realiza de forma reiterada operaciones fraccionadas.
- Realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
- Realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
- Insiste en encontrarse con el personal en un lugar distinto a la oficina o local, para realizar una actividad comercial o financiera.

### **Actividad de Construcción e Inmobiliaria**

De conformidad con la regulación vigente, constituyen señales de alerta para la detección de transacciones o situaciones relacionadas con la actividad de Construcción, Inmobiliaria o ambas con respecto a los clientes y Proveedores, son las siguientes.

- Compras sucesivas de bienes inmuebles y transferencia de los mismos a diferentes personas, mediante adenda o cláusulas adicionales al contrato.
- Compras masivas de bienes inmuebles, pese a que el saneamiento físico legal está pendiente.
- Realiza frecuentemente operaciones por importes de dinero que no guardan relación con la ocupación que declara tener.
- El representante o intermediario realiza operaciones sustanciales en efectivo, cuyo perfil no concuerda con tales operaciones.
- El representante o intermediario realiza operaciones en efectivo, intentando ocultar la identidad del verdadero cliente o Proveedor.
- Compraventa de bienes inmuebles a favor de menores de edad.

- Adquisición de bienes inmuebles por personas no residentes en el país.
- Compraventa de un inmueble a bajo precio cuando su valor real es alto, o viceversa.
- Solicitud de realizar operaciones en condiciones o valores que no guardan relación con actividades o el perfil del adquirente.
- Solicitud de dividir operaciones o dividir los pagos de las mismas, generalmente en efectivo.
- Habilitaciones Urbanas o Edificaciones con participación de personas naturales que invierten más del 10% del valor de la obra, y solicitan no aparecer en la transacción.
- Habilitaciones Urbanas o Edificaciones con aportes de persona(s) jurídica(s) recientemente constituida y se convierte en inactiva o no habida, tan pronto concluye la obra.
- Habilitaciones Urbanas o Edificaciones con aportes de personas jurídicas no domiciliadas.
- Adquisiciones en las que participan empresas offshore.

MOTA-ENGIL PERÚ S.A. establecerá señales de alertas adicionales o complementarios, en el transcurso de sus operaciones. Para tal efecto, el Oficial de Cumplimiento, propondrá otras señales de alerta que advierta en el transcurso del ejercicio de sus funciones. Es obligación incorporar otras situaciones que escapen de la normalidad, según su Buen criterio.

#### **4.5 Controles Internos para Prevenir o Detectar Operaciones Sospechosas**

En concordancia con la legislación vigente, MOTA-ENGIL PERÚ S.A. ha establecido internamente controles para la prevención y/o detección de transacciones inusuales.

Estas Operaciones inusuales son revisadas por el Oficial de Cumplimiento, y de ser necesario se requerirá al área encargada información que pueda aclarar o sustentar dicha Operación inusual, para el posterior cierre de dicha investigación. Para ello, dichas áreas serán responsables de alcanzar la información requerida por el Oficial de Cumplimiento de manera oportuna. En caso se logre identificar una potencial Operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento reunirá los elementos necesarios a fin de determinar su reporte a las Autoridades.

Identificada una operación como sospechosa, el Oficial de Cumplimiento deberá dejar constancia del análisis y evaluaciones realizadas para la calificación de la operación como tal.

Otros controles están constituidos por (i) el debido cumplimiento del procedimiento de conocimiento del cliente, Proveedores y Colaboradores, (ii) el registro de Operaciones (ROP), (iii) la capacitación permanente del personal de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. en materia de prevención del Lavado de activos y Financiación del terrorismo; y (iv) la función del Oficial de Cumplimiento.

#### **4.6 No Exclusión del Registros de Operaciones**

MOTA-ENGIL PERÚ S.A. no excluirá del registro de operaciones a ningún cliente cuyas operaciones sean mayores o iguales a USD. 50,000.00 (o su equivalente a moneda local) para el caso del Sector Construcción y mayor o igual a USD. 30,000.00 (o su equivalente a moneda local) para el caso del Sector Inmobiliario, independientemente de la habitualidad y conocimiento del mismo.

#### **4.7 Programas de Capacitación**

MOTA-ENGIL PERÚ S.A. considera de suma importancia el mantener capacitados a sus Colaboradores en las políticas internas y la regulación local en lo que a prevención del sistema de Lavado de activos se refiere.

Por tal motivo, el Oficial de Cumplimiento tiene como una de sus responsabilidades, informar a la Gerencia General sobre los programas de capacitación necesarios para el personal de la empresa a fin de fomentar una cultura de cumplimiento, lo que incluye una adecuada y periódica capacitación sobre las normas, las políticas y los procedimientos vigentes en materia de prevención del Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo. Estas capacitaciones incluyen las definiciones de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo; las políticas y estándares adicionales del Programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; las regulaciones locales y las sanciones aplicables; los requerimientos de reporte locales; el rol del Oficial de Cumplimiento y la necesidad de proteger la reputación de MOTA-ENGIL PERÚ S.A.

La obligación de realizar programas de capacitación permanentes requiere que, por lo menos, (1) una vez al año se realice un programa que comprenda al personal de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. sobre la normativa vigente, las modificaciones que pudieran haberse incorporado en el sistema de prevención, las tipologías de Lavado de activos detectadas y otros aspectos que considere relevantes el Oficial de Cumplimiento.

Sin perjuicio de ello, los nuevos Colaboradores, miembros del Directorio, así como el Gerente General de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. serán informados a través del Oficial de Cumplimiento sobre los alcances del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a más tardar dentro de los (30) treinta primeros días siguientes a la fecha de ingreso.

#### **4.8 Sanciones Internas por Incumplimiento de Código de Ética y Conducta Empresarial y Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**

Los Colaboradores de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones del Código de Ética y Conducta Empresarial, este Manual y demás normas y procedimientos internos aprobados para cada cargo, incluyendo las obligaciones legales y regulatorias; por lo tanto, todas éstas se incorporan como responsabilidades de la respectiva función y con naturaleza laboral.

MOTA-ENGIL PERÚ S.A. impondrá a los Colaboradores que infrinjan la normativa antes referida, las medidas disciplinarias que el Reglamento Interno de Trabajo establezca u otras que disponga en el futuro, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales en caso correspondan.

**TIPIFICACION DE FALTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ÉTICA  
Y CONDUCTA EMPRESARIAL**

<b>Infraacción Sancionable</b>	<b>Sanción</b>
a) No suscribir la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta que le sea entregada por el sujeto obligado.	1
b) Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento	2
c) No cumplir los procedimientos de los Manuales Internos establecidos por el sujeto obligado en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de Terrorismo	1
d) No cumplir los procedimientos, guías y/o directrices internas establecidas por el sujeto obligado para la identificación del cliente	1
e) No elaborar los informes, reportes o registros que se encuentren entre sus funciones	1
f) Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activo y financiamiento del terrorismo	2
g) Obstaculizar o pretender impedir la labor del órgano supervisor en las visitas de inspección	2
h) Excluir a algún cliente del Registro de Operaciones	2
i) Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o proporcionada a esta	2
j) No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación sospechosa de algún cliente	2

Sanciones:  
**1.- Llamada de Atención Verbal    2.- Llamada de Atención Escrita    3.- Suspensión    4. Despido**

\*En caso de reiteración y de acuerdo a la gravedad de la falta, Mota-Engil Perú S.A. impondrá la sanción del caso.

**5.- PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO Y COMUNICACIONES DE OPERACIONES**

MOTA-ENGIL PERÚ S.A. realiza el registro de sus operaciones y lo mantiene debidamente actualizado con el sustento del caso.

**5.1.- Registro y Conservación de la Información y Documentación**

Todas las operaciones mayores o iguales a USD. 50,000.00 (o su equivalente a moneda local) para el caso del Sector Construcción y mayor o igual a USD. 30,000.00 (o su equivalente a moneda local) para el caso del Sector Inmobiliario, serán objeto de registro por MOTA-ENGIL PERÚ S.A. Los documentos que den origen a las transacciones serán conservados por MOTA-ENGIL PERÚ S.A. en forma actualizada y cronológica a partir del día en que se realizó la operación y por el plazo aplicable de acuerdo a la legislación vigente, adoptando las medidas necesarias que garanticen su conservación, incluyendo una copia de seguridad en medios magnéticos que permita su fácil recuperación.

En todo caso, el Registro de Operaciones estará a disposición de la UIF-Perú, en el plazo y forma que determine.

Estos registros deberán mantenerse para realizar todos los reportes y contar con la información requerida por las autoridades, y demostrar los resultados de los monitoreos llevados a cabo y permitir su fácil recuperación.

El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, para efectos del registro, será el obtenido de promediar los tipos de cambio de venta diario, correspondiente al mes anterior a la operación, publicados por la SBS.

Este Registro podrá suplirse total o parcialmente con otro registro oficial administrativo que esté obligado a llevar el Sujeto obligado, sólo por excepción y siempre que así lo determine la UIF-Perú.

## **5.2.- Registro de Operaciones (ROP) y Reporte de Transacciones Sospechosas**

MOTA-ENGIL PERÚ S.A. realizará el registro de Operaciones (ROP).

Adicionalmente, todas las transacciones o actividades que se consideren inusuales deberán reportarse y centralizarse con el Oficial de Cumplimiento, quién será el encargado de validar y cerrar cada caso. Cada vez que un Colaborador detecte una operación inusual, o cuando el Oficial de Cumplimiento le solicite información de clientes, deberá mantener absoluta reserva de la información a la que tenga acceso, teniendo en consideración que podría ser necesaria la revisión de documentación relacionadas al cliente en mención.

## **5.3 Procedimientos Internos de Consulta, Control, Comunicación y Reporte de Transacciones Inusuales y Sospechosas**

El conocimiento del cliente, en conjunto con las señales de alerta establecidas por MOTA-ENGIL PERÚ S.A., permite prevenir y detectar Operaciones inusuales y sospechosas.

Para estos efectos se tendrá en consideración los negocios o áreas de riesgo de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo; es decir, aquellas áreas más susceptibles a ser utilizadas por los clientes y no clientes con fines ilícitos o ilegales.

En tal sentido, detectada una operación inusual, deberá ser comunicada de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento. Las consultas al Oficial de Cumplimiento deberán hacerse a través del siguiente correo electrónico: [oficialdecumplimiento@mota-engil.pe](mailto:oficialdecumplimiento@mota-engil.pe), debiendo mantenerse en todo momento absoluta confidencialidad. Dicho reporte será de uso interno y debe contener como información mínima:

- Nombre o Razón Social del cliente, Proveedor o Colaborador.
- Tipo y Número de Documento.
- Monto Involucrado.
- Fecha de la Operación.
- Detalle o resumen de la Operación.

Los clientes nunca deben ser alertados o informados acerca de que están siendo investigados por una operación inusual ni del reporte de una operación sospechosa, o que las autoridades están interesadas en investigar sus actividades. En estos casos se debe actuar con absoluta confidencialidad y cuidado frente al cliente, en especial cuando se le requiera algún tipo de información adicional para sustentar el propósito de alguna operación o actividad considerada inusual.

Determinadas operaciones serán analizadas sin la necesidad de un reporte de operación inusual previo, en la medida que exista una fuente de información externa, como es el caso de los medios de comunicación masiva.

Los Sujetos obligados tienen la obligación de comunicar a la UIF-Perú a través de su Oficial de cumplimiento, las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, realizadas o que se hayan intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados. La comunicación debe ser realizada de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que en ningún caso debe exceder las veinticuatro horas (24) desde que la operación es calificada como sospechosa. El plazo para calificar una operación como sospechosa se sujeta a su naturaleza y complejidad.

El Reporte de Operaciones sospechosas (ROS) contendrá la información mínima establecida en la Ley, el Reglamento y el Anexo 3 de la Resolución SBS N° 486-2008 y sus normas modificatorias. En el ROS se indicarán los códigos secretos asignados al Sujeto obligado y a su Oficial de Cumplimiento, en salvaguarda de sus identidades.

### **5.3.1 Atención de Requerimientos de Información de Entidades Competentes**

En caso MOTA-ENGIL PERÚ S.A. reciba de la UIF Perú alguna solicitud de información ampliatoria sobre un reporte de Operaciones sospechosas previo, el Oficial de Cumplimiento deberá elaborar la respuesta según el antecedente respectivo. MOTA-ENGIL PERÚ S.A. debe atender, en el plazo y forma que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información de la SBS a través de la UIF-Perú u otra autoridad competente -Ministerio Público o Poder Judicial- de conformidad con las normas vigentes.

En caso que por la magnitud o complejidad de la información solicitada se requiera contar con un plazo adicional, MOTA-ENGIL PERÚ S.A. comunicará a la SBS a través de la UIF-Perú, o a la autoridad respectiva -Ministerio Público o Poder Judicial- el más breve plazo en que puedan disponer de esta información. Para ello, obtendrá de sus archivos o registros, ya sean manuales o informáticos, la información solicitada.

### **5.4 Deber de Reserva**

El Reporte de Operaciones sospechosas (ROS), el Registro de Operaciones (ROP), la información y documentación contenida en ellos y toda comunicación que sobre el particular envíe MOTA-ENGIL PERÚ S.A. a la UIF-Perú, tienen carácter confidencial conforme a Ley, por lo que bajo responsabilidad, la Empresa, incluidos sus accionistas, directores, gerente general, gerentes, funcionarios, Colaboradores o terceros con vínculo profesional, y en especial el Oficial de Cumplimiento, están impedidos de poner en conocimiento de persona alguna, salvo un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente conforme a las disposiciones legales vigentes, que dicha información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú.

### **5.5 Revisión del Sistema de Prevención y Oficial de Cumplimiento**

En el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención, la UIF Perú utilizará no sólo sus propios mecanismos de supervisión sino que, adicionalmente, se apoyará en el Oficial de Cumplimiento y, de ser el caso, en los auditores internos.

Sin perjuicio de ello, el Oficial de Cumplimiento realizará las revisiones que considere pertinentes relacionadas a su labor para efectuar un adecuado seguimiento y supervisión del Sistema de Prevención, incluyendo las capacitaciones periódicas, adecuación del Programa Anual de Trabajo, seguimiento del Programa Anual de Trabajo, actividades no contempladas en el referido Programa.

El Oficial de Cumplimiento tendrá vínculo directo con MOTA-ENGIL PERÚ S.A. y gozará de autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.

El Oficial de Cumplimiento es el interlocutor de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. con la UIF-Perú y es la persona responsable junto con el Directorio y Gerente General o el que haga sus veces, del cabal cumplimiento del presente Manual, del Código de Ética y Conducta Empresarial, y en general de las políticas y procedimientos que la Empresa implemente como parte de su **Sistema de Cumplimiento**, conforme a Ley.

Asimismo, MOTA-ENGIL PERÚ S.A. deberá realizar sus mejores esfuerzos para mantener la confidencialidad de la identidad del Oficial de Cumplimiento y que ésta no sea conocida por los clientes y demás personas ajenas a la empresa.

El Oficial de Cumplimiento es responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del Lavado de activos y del Financiamiento del terrorismo; adicionalmente es misión del área y del Oficial de Cumplimiento, colaborar y asistir a la Empresa sugiriendo las medidas tendientes al mejor manejo y administración del sistema de prevención y cumplimiento regulatorio y de políticas internas, lo que se refleja principalmente en la comunicación oportuna de la identificación de un determinado incumplimiento o un riesgo relacionado a las actividades de la Empresa; permitiendo además establecer una cultura de cumplimiento y fomentando una óptima relación con los reguladores de la empresa.

Para la debida reserva de su identidad, la designación del Oficial de Cumplimiento no debe ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos. Cuando el Oficial de Cumplimiento sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o directoral, corresponderá inscribir en la Partida Registral de la persona jurídica, únicamente la parte pertinente a la designación en el cargo respectivo más no su designación como Oficial de Cumplimiento. La posición del Oficial de Cumplimiento es una función a dedicación no exclusiva debido al rubro desempeñado por MOTA-ENGIL PERÚ S.A. de acuerdo con la legislación peruana y sus principales funciones son las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar Operaciones sospechosas del Lavado de activos y del Financiamiento del terrorismo.
- Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del cliente y del Colaborador.
- Definir estrategias para prevenir el Lavado de activos y el Financiamiento del terrorismo en su sector.
- Proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención en dicha materia.
- Analizar las Operaciones inusuales detectadas, con la finalidad de determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas y en su caso, reportarlas a la UIF-Perú a través del ROS, llevando control de éstas.
- Adoptar las acciones necesarias que aseguren su capacitación, la del personal y del Sujeto obligado, de ser el caso, en materia de prevención de Lavado de activos y de Financiamiento del terrorismo.
- Ser el interlocutor de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. ante la UIF Perú.
- Emitir informes anuales sobre la situación del sistema de prevención en general y su cumplimiento.
- Custodiar los registros y demás documentos requeridos para la prevención del Lavado de activos y del Financiamiento del terrorismo.
- Revisar periódicamente en la página Web del GAFI ([www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org)) la lista de países y territorios no cooperantes, así como la Lista OFAC, adoptando las medidas preventivas necesarias.
- Revisar periódicamente en la página Web de las Naciones Unidas ([www.un.org/es](http://www.un.org/es)), las listas sobre personas y empresas o entidades involucradas en actividades terroristas o que las financien, en especial, las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el marco del Capítulo VII de la Carta de la ONU; en caso alguna de ellas sea o haya sido cliente del Sujeto obligado, adoptará las medidas preventivas necesarias, debiendo informar dichos casos a la UIF-Perú.

- Revisar periódicamente en la página Web de la Superintendencia ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)) la lista de las Personas Expuestas Políticamente (PEP).

## **6. BASE LEGAL**

A la fecha de la emisión del presente Manual, las normas aplicables al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - SIPLAFT, son las que se detallan a continuación. Cabe mencionar que serán aplicables todas aquellas modificaciones que se efectúen a tales normas, en la medida que regulen la misma materia.

1. Decreto Ley N°25475 y sus modificatorias.
2. Ley N°27693 y sus modificatorias.
3. Ley N°29038 y sus modificatorias.
4. Decreto Legislativo N°982: Modifica el Código Penal, aprobado por el decreto Legislativo N°635.
5. Decreto Legislativo N°985: Modifica Decreto ley N°25475 y el Decreto Legislativo 923.
6. Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.
7. Decreto Supremo 018-2017-JUS.
8. Decreto Supremo 003-2018-JUS.
9. D.L. 1106, Modificado por el artículo 5 del D.L. 1249, Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.L. 1352, Numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 300774.
10. D.L. 1104, Modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del D.L. 1230
11. Decreto Supremo N° 093-2012-PCM
12. Decreto Supremo N° 069-2013-PCM
13. Resolución SBS N° 3862-2016
14. Resolución SBS N° 789-2018
15. Resolución SBS N° 369-2018

## 7. REGISTROS

IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO	CONSERVACIÓN DEL REGISTRO				
	NOMBRE	RESPONSABLE	LUGAR	TIEMPO DE CONSERVACIÓN	FÍSICO Y/O DIGITAL
MEP-SC-FRM-008 Cuestionario de relacionamiento con terceros	COMPRAS / COMERCIAL	Oficina Compras / Oficina Comercial	5 años	Físico / Digital	Archivo Central Back up red Compras / Back up red Comercial
MEP-SC-FRM-001 Certificación Anticorrupción, de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	RRHH / Administrador de Obra	Oficina RRHH Sede Central/ Oficinas RRHH Obras  (dentro del file personal del Colaborador)	Duración de la obra o contrato del Colaborador	Físico	Archivo central 5 años desde el cese del Colaborador
MEP-SC-FRM-002 Hoja de Compromiso de Adhesión al Código de Ética y Conducta Empresarial	RRHH / Administrador de Obra	Oficina RRHH Sede Central/ Oficinas RRHH Obras  (dentro del file personal del Colaborador)	Duración de la obra o contrato del Colaborador	Físico	Archivo central 5 años desde el cese del Colaborador
MEP-SC-FRM-012 Declaración Jurada Patrimonial	RRHH / Administrador de Obra	Oficina RRHH Sede Central/ Oficinas RRHH Obras  (dentro del file personal del Colaborador)	Duración de la obra o contrato del Colaborador	Físico	Archivo central 5 años desde el cese del Colaborador

## 8. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Cambios / Descripción
00	Documento nuevo
01	Cambio por la adaptación de la nueva versión de la Política de Cumplimiento de Mota-Engil Perú.

## **ANEXO 1 - Glosario de Términos y Definiciones**

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entenderá por:

- a) **BENEFICIARIO FINAL:** Es toda persona natural que, sin tener la condición de cliente necesariamente, es la propietaria o destinataria del bien o servicio que presta el Sujeto obligado, o se encuentra autorizada o facultada para disponer de éste.
- b) **BUEN CRITERIO:** El discernimiento o juicio que se forma, por lo menos a partir del conocimiento del cliente y del mercado. Abarca la experiencia, capacitación y el compromiso del Sujeto obligado y el de sus Colaboradores, en la prevención del Lavado de activos y del Financiamiento del terrorismo”.
- c) **COLABORADOR:** Trabajador de Mota-Engil Perú cuyo accionar se debe basar en lo establecido en la Política *de Cumplimiento*.
- d) **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Es un delito autónomo tipificado en el Decreto Legislativo N° 25475 y consiste en la provisión, aporte o recolección de fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos para cometer cualquier delito previsto en el Decreto Legislativo N° 25475.
- e) **LAVADO DE ACTIVOS:** Es un delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106 y consiste en el proceso de disfrazar u ocultar el origen ilícito de dinero, bienes, efectos o ganancias que provienen de otros delitos, como la Corrupción, el narcotráfico, la evasión tributaria, etc. usualmente mediante la realización de varias operaciones, por una o más personas naturales o jurídicas. En otras legislaciones este delito es denominado “lavado de dinero”, “blanqueo de capitales o activos”, “legitimación de capitales”, “legitimación de ganancias ilícitas”, entre otros.
- f) **LISTA OFAC:** Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades que a criterio de EEUU, colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
- g) **MANUAL:** Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- h) **OPERACIONES INUSUALES:** Aquellas cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
- i) **OPERACIONES SOSPECHOSAS:** Aquellas Operaciones inusuales realizadas o que se pretenda realizar, de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas sobre “el conocimiento del cliente”, se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente; y que podrían estar vinculadas al Lavado de activos o al Financiamiento del terrorismo.
- j) **PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP):** Aquella persona a quien se le ha confiado una función pública, o un pariente o asociado conocido de esa persona. Los ejemplos incluyen jefes de estado, altos cargos políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares, altos ejecutivos de propiedad estatal corporaciones y funcionarios de partidos políticos. Un PEP, generalmente,

representa un mayor riesgo potencial de involucrarse en Sobornos y Corrupción en virtud de su posición y la influencia que él / ella puede tener. Parientes o asociados conocidos de PEP incluyen miembros de la familia (incluyendo consanguíneo y relaciones matrimoniales), asociados cercanos (incluidos profesionales y sociales) y miembros prominentes de la misma asociación (incluidos los partidos políticos, las organizaciones civiles y los sindicatos).

- k) **PROVEEDORES (\*):** Se considera como Proveedores a las empresas con las que se contrata la prestación de bienes o servicios que se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de la actividad por la cual son objeto de supervisión y/o regulación por parte de la Superintendencia. Para cumplir con dicho procedimiento, las empresas deben requerir y verificar la siguiente información como mínimo.
  
- l) **SUJETOS OBLIGADOS:** Todas aquellas personas naturales y jurídicas obligadas a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que se dedican a alguna de las actividades previstas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 29038 y carecen de un organismo supervisor de las actividades que realizan.
  
- m) **SISTEMA DE CUMPLIMIENTO:** *establece las medidas y/o mecanismos para prevenir y gestionar los riesgos de Corrupción, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Libre Competencia, entre otros delitos conexos; y asegurar el cumplimiento de la legislación local aplicable vigente y normativa interna.*

(\*) Definición considerada de acuerdo al artículo N° 36 de la Resolución SBS 2660 - 2015